

AUTO N° 737 DE 2014
(1 de agosto)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE CORAZÓN FINO UBICADO EN EL CASERÍO DE CURAZAO, ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos, 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 2901 de 2009, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio presentado a esta Corporación el día 18 de junio de 2014, el señor RAFAEL TOBIAS MAESTRE MENDOZA solicito el respectivo permiso para la erradicación de un (1) árbol de Corazón Fino, debido a que el mismo está en riesgo de caer pues se encuentra en mal estado y puede causar daño en su vivienda y a la comunicad.

Que mediante Auto de trámite No 601 del 20 de junio de 2014, la Coordinación del Grupo Territorial del Sur, avocó conocimiento de la queja antes mencionada y ordenó correr traslado al Grupo de Ecosistemas y Biodiversidad para constatar lo manifestado por la solicitante.

Que el funcionario idóneo del grupo de Biodiversidad en visita realizada al lugar del asunto, manifiesta lo expuesto en el informe técnico No. 344.309 de fecha 26 de junio de 2014; así.

"ANTECEDENTES:

Mediante Auto de trámite No 601 de junio 20 de 2014, por el cual se avoca conocimiento, y en consecuencia ordena la practica de una visita a la dirección antes mencionada con el propósito de constatar lo manifestado por el solicitante, señor RAFAEL TOBIAS MAESTRE MENDOZA, en calidad de Presidente de la Junta de

Acción Comunal de La Junta – La Guajira, mediante oficio solicita permiso para la tala de un árbol ubicados en la vía que desde La Junta, debido a que el árbol de corazón fino se encuentra demasiado inclinado y está en peligro de caerse, representando un peligro inminente a los transeúntes y vehículos que circulan por esa zona.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 25 de junio del año en curso, se practica visita de inspección ocular al sitio arriba mencionado, donde se observó y evaluó un (1) árbol de la especie Corazón Fino, el Presidente de la JAC, solicita formalmente ante Corpoguajira, permiso para talar el árbol por el riesgo inminente de su caída y para los que transitan por el lugar.

REGISTRO FOTOGRAFICO:



el árbol que será intervenido es uno (1) de la especie forestal Corazón Fino, es un árbol avejentado por el paso del tiempo que supera los 20 años de edad, el cual creció espontáneamente en la berma de la vía, pero por la inclinación su peso puede llegar a tumbarlo y se quiere evitar cualquier accidente de tránsito o de vidas humanas, por lo que se debe talar.

ANALISIS FITOSANITARIO DE LA ESPECIE A INTERVENIR:

- ✓ La especie forestal evaluada no presentan problemas de descomposición y deterioro en ramas principales, secundarias, corteza, albura y duramen a causa de plagas como es el caso del Comejón, pero si su inclinación con exposición de las raíces que lo sostienen, colocando en riesgo a las personas que toman el sombrio de este árbol y a los vehículos y personas que transitan por el lugar. Cabe anotar que ante la debilidad de las áreas mencionadas y en su momento una presencia de fuertes vientos ocasionaría lesiones y/o afectaciones a transeúntes y moradores del sector, que serían una razón importante a tener en cuenta para que este árbol sean erradicado, se viabiliza la necesidad de erradicar el árbol de corazón fino teniendo en cuenta la situación analizada.
- ✓ El árbol a talar se encuentran ubicado en áreas de manejo especial en la faja protectoras de fuentes hídrica (Río San Francisco), pero su caída es inminente.
- ✓ Los árboles a intervenir no son considerados patrimonio ambiental del municipio ni representan un valor histórico del mismo.

CONCLUSION

Analizada desde el punto de vista ambiental la tala del árbol de Corazón Fino, que se encuentran en el espacio público vía La Junta – Curacao, municipio de San Juan – La Guajira no genera impacto ni altera el entorno ambiental, pero por imperiosa necesidad de evitar la ocurrencia de un accidente vehicular o con personas y animales que transitan por esa vía, se considera viable su erradicación. Como medida de compensación el señor Rafael Tobias Maestre Mendoza en representación de la JAC de la Junta, deberá sembrar 10 árboles de especies propias de bosque seco tropical que se encuentren amenazadas incluyendo

la especie permitida (Corazón Fino) en la ronda hídrica del Río San Francisco a la altura de ese corregimiento, los cuales serán recibidos por parte de CORPOGUAJIRA en un término no inferior a dos años de mantenimiento mostrando un estado fitosanitario óptimo, para lo cual deberá cancelar por concepto de tasa de deforestación la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESO M/cte. \$31.301”

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto;

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor RAFAEL TOBIAS MAESTRE MENDOZA, para realizar la TALA de un (1) árbol de Corazón Fino ubicado en el caserío de Curazao, área rural del municipio de San Juan Del Cesar – La Guajira de acuerdo a lo establecido en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Al señor RAFAEL TOBIAS MAESTRE MENDOZA, deberá cancelar en la cuenta corriente No.367204757 del Banco BBVA, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESO M/L (\$ 31.301), por concepto evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo DECIMO CUARTO del acuerdo 003 del 28 de enero de 2010.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) Días, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: Al señor RAFAEL TOBIAS MAESTRE MENDOZA, por la erradicación autorizada deberá sembrar a modo de compensación diez (10) árboles de especies afectadas, frutales y/o de sombra tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Mangifera indica*), Guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre los 0.80 metros y 0.50 metros, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones.

- ✓ La siembra de estos árboles o matas debe hacerse en sitios de interés público o comunitario (Parques, Instituciones Educativas, Viviendas etc.).
- ✓ Los 10 árboles deberán estar en buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 metros y 0.50 metros
- ✓ La siembra de los árboles (10) árboles frutales y/o sombríos, exigidos en compensación deberá ser establecida a los 45 días después de haber recibido la autorización de erradicación.
- ✓ Corpoguajira para garantizar la adaptabilidad de la siembra exigida en compensación por la erradicación de los árboles de especies frutales y/o sombríos, autorizados al señor RAFAEL TOBIAS MAESTRE MENDOZA, recibirá dicha siembra en un término no inferior a dos años después de haberse realizado.

ARTÍCULO QUINTO: al señor RAFAEL TOBIAS MAESTRE MENDOZA, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ La entidad o persona contratada, debe tener experiencia para realizar este tipo de trabajo.
- ✓ Terminado el trabajo de erradicación de los árboles en mención, es su deber, depositar el material vegetal, producto de la tala en el relleno sanitario regional con sede en el municipio de Fonseca..

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizarán la siguiente actividad:

- Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.





ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la oficina de la Coordinación del Grupo Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por edicto a El señor RAFAEL TOBIAS MAESTRE MENDOZA, o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

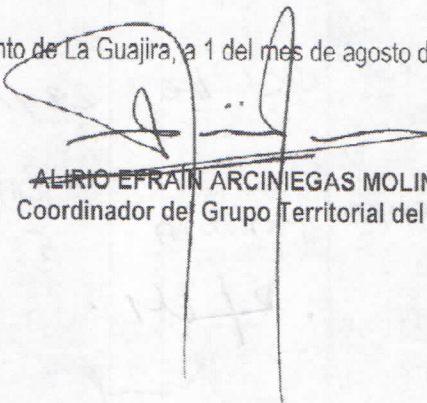
ARTICULO DÉCIMO: Enviase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Calidad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a 1 del mes de agosto de 2014.


ALIRIO EFRAIN ARCINIEGAS MOLINA
Coordinador del Grupo Territorial del Sur

CORPORACIÓN GUAYANA

CONSEJO DE ASESORES 23/11/14

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE AL SR RAFAEL TOBIAS

MAESTRO MENDOZA C.C. 5.163.008

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROLEGEY ENTERADO E

CONSTANCIA FIRMA *R/T*

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR *[Signature]*